

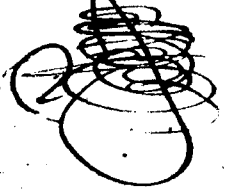


Pdo en el de 1764

2

Remito a Vm deorn del Cono.  
 el Exemplar autorizado adjunto de  
 la R. L. P. on que ha mandado espe-  
 dir para que los Labradores del Rey,  
 no se aprovechen del beneficio que les  
 franquea el auto acordado de 30 de  
 Julio de 1708. en orden al pago de  
 del Pan que es el prestatre en tres años  
 para sembrar, y otros particular es  
 que contiene el mismo auto que se  
 halla inserto en la citada R. L. P. on  
 a fin de que Vm haga comunicar esta  
 providencia entre los Pueblos de su  
 Connexim. para que tenga su efecto,  
 da brevedad dandome aviso del  
 P. no de esta para para el año rruia.  
 del Cono.

Dios G. a Vm m. d. Madrid  
 yltarzo 31 de 1764

Ignacio de Garza  


Correya la Ciudad de Alcazar



Ciudad p<sup>ra</sup> que así se cumpla en los  
 P<sup>u</sup>blos el P<sup>u</sup>erto de Saguen copias  
 de esta Real P<sup>ro</sup>visión para cada  
 Pueblo y fin a q<sup>ue</sup> no se ponga el C<sup>on</sup>sejo  
 ni comunique se verda<sup>de</sup> mandando la  
 d<sup>icha</sup> Carta oír y est<sup>ar</sup> auto p<sup>er</sup> el qual  
 así sus. lo prohibo mando y firmo  
 que lo el en. do. fee:

En J<sup>u</sup>ly 3<sup>o</sup> de  
 Gonzalez  
 Joseph Rodriguez  
 D<sup>on</sup> Bellon

en  
 dicha ciudad de Madrid y uno en su plaza  
 pública por voz de veinte y un jurados  
 públicos se publicó en alta y v<sup>er</sup>bal voz  
 la n<sup>ra</sup> Prohibición que se expresa en el auto  
 antes de presencia de muchachos y jurados  
 especialm<sup>te</sup>. de los señores don Juan Antonio  
 Rodriguez y Joseph Lopez de la ciudad

Joseph Rodriguez  
 D<sup>on</sup> Bellon



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y CUATRO, 2

Don Juan Joseph Cortes con Just<sup>icia</sup> m<sup>ayor</sup> Capitan de  
 Guerra y superintend<sup>ente</sup> de la Real P<sup>ro</sup>visión de  
 C<sup>on</sup>sejo de Alcazar de Segura y thes<sup>oro</sup> p<sup>ro</sup>visión

Acordar a las Justicias de las Villas de  
 este Partido q<sup>ue</sup> se expresan como p<sup>ro</sup>hibido  
 me oír. se recib<sup>ido</sup> una Carta oír de  
 S<sup>u</sup>mo y S<sup>u</sup>mo y Supremo Consejo de Cas  
 tilla q<sup>ue</sup> comunica d<sup>on</sup> Juan de  
 con un Imp<sup>re</sup>se a la R<sup>oyal</sup> P<sup>ro</sup>visión que se  
 cita en ella q<sup>ue</sup> el auto de d<sup>icha</sup> Carta oír  
 está prohibido en su cumplimiento  
 Es como se sigue

Remite al m. e oír. al Consejo el Exem  
 plar autorizado adjunto a la R<sup>oyal</sup> P<sup>ro</sup>visión  
 que ha mandado expedir para q<sup>ue</sup> los  
 brades, el Reyno se aproben el Ver  
 neficio q<sup>ue</sup> se han que el auto acordado

En

de 30 de Julio de 1768 en oñ alapaga  
el pan q se les prestare entre año  
para sembrar y otros particulares  
que contiene el mismo auto q halla  
inserto en la Citada R. Pro<sup>va</sup> a fin  
que um haga comunicas esta pro  
videncia entre los Pueblos en su  
fin<sup>to</sup> para que tenga su obediencia  
dandome a vos el R. de esta  
para pasarle anotaria al Convento.  
Dios gué al m. m. a. Madrid y Madrid  
20 31 de 1764: D. Ignario de Izardeta  
D. Comd. de la Ciudad de Alcaraz  
de la Ciudad de Alcaraz en veinte y  
tres dias del mes de Abril año de mil setecientos  
setenta y quatro del R. D. Juan Jph Comd.  
Coro y Just. m. Capitan gouern. y sub  
deyntendente etodos Rentas R. de ella  
Substido y Jhes. por V. M. deis que

por el Convento de San Juan de  
Certa bñ. anterior a D. Ignario de Izardeta  
de Izardeta es a Camara el R. y su  
prensio Convento de Alcaraz con el  
plaz. m. pro. el R. Pro<sup>va</sup> que tiene  
para q los Labradores el R. no se  
hayan el beneficio que los pinguen el  
auto acordado de treinta de Julio el año  
pasado a mil setecientos ochenta en oñ al  
paga al Pan que se les prestare entre  
año con lo mas q contiene Cua R. Pro<sup>va</sup>  
de Izardeta y otros R. de el R. de  
bido, que mande seguara cumplirse  
esta copia como en ella se contiene  
para q llegue anotaria a los Sepulchros  
en la plaza pp. de esta Ciudad, y para que  
en se cumpla entre los Pueblos el R. de  
se aguen copia respectiva a los R. de  
binor para cada Pueblo a fin de que

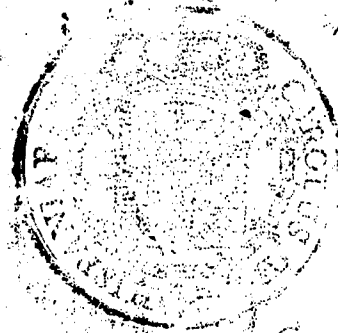
de Izardeta



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

no ceda el Venero y se comunican  
 por Brevedades insertando la dicha Carta  
 oñ y extraida por el qual an sus  
 lo prohemio mande y firmo a que yo el  
 Es. Do. fu. Juan Joseph Gonzalez  
 Natmi Joseph Rodriguez Bellon  
 lo que conuenera con su oficio a que  
 el presente es. Dase, y en vno de dicho  
 auto sean sacadas las copias autenti-  
 cas a la R. Prov. citada y la misma  
 que entregara el Venero Respetiva-  
 mente en cada Pueblo y los Juzgados  
 Obisporan de la R. Prov. y axan se  
 cumpla en todo y por todo como en ella  
 se contiene y que se publique para  
 que llegue a noticia de todos que las



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

de la y para recibir el Venero y leg  
 leana pagar por el tributo con las  
 siguientes

- Sal. de las Penas de Porcocho. 0008
- Sal. de Ayayugua de hecist. 0006
- Sal. de Bogarra quatro. 0004
- Sal. de Puépar quatro. 0004
- Sal. de Castilla don. — 0002
- Sal. de El. Era don. — 0002
- Sal. de Orenden don. — 0002
- Sal. de Pulcin don. — 0002

Cuya cantidad pagaran al Venero  
 en con m. don. en cada Pueblo  
 por suon de este Despacho y papel  
 Y asimismo le pagaran los derechos

asignados en cada copia y no los  
 tener mas que una en ca  
 da Pueblo y lo demas q. le debieren  
 le pagaran a Meron de quita los  
 alora. fue librado en la Ciudad  
 a Alcazar en veinte y quatro dia  
 del mes de Abril año de mil setecientos

79 Sesenta y quatro =

D. Juan Antonio Morillo  
 D. Pedro Rodriguez  
 D. Bellon  
 D. de la Cruz  
 D. de la Cruz  
 D. de la Cruz

Guardese Cumpla y Obedese lo contenido en este  
 pacto, y la copia que le acompaña, y a entregado su  
 conductor, recoloque para observancia, y publicacion  
 de ella con las cédulas e rdenes de Meron, y se pague  
 al conductor, lo asignado, lo mando el Señor D.  
 Juan Antonio Morillo Alcalde ordinario de esta villa  
 de Villapalacios en ella a los veinte y quatro del  
 mes de Abril de mil setecientos y quatro años y lo firmo  
 de su Real cédula de meron y quatro años y lo firmo  
 de su Real cédula de meron y quatro años y lo firmo  
 de su Real cédula de meron y quatro años y lo firmo

Cumplase en un todo, y la copia q. a entregado el  
 conductor recoloque en el Ayuntamiento para su colocacion y su  
 pague el conductor, lo mando y firmo el Señor D.  
 Juan Antonio Morillo Alcalde ordinario de esta villa  
 de Villapalacios en ella a los veinte y quatro del  
 mes de Abril de mil setecientos y quatro años y lo firmo  
 de su Real cédula de meron y quatro años y lo firmo

Antonio  
 Baldo  
 Gabriel Antonio

Cumplase como se prebiere y la copia q. a  
 entregado se coloque donde condes p. su observancia  
 de p. su observancia y despachese al efecto  
 con los señores a signados, lo mando y firmo  
 el Sr. D. Juan Antonio Morillo Alcalde ordinario de esta villa  
 de Villapalacios en ella a los veinte y quatro del  
 mes de Abril de mil setecientos y quatro años y lo firmo

Basilio Morillo  
 Gab. Juan Morillo

Cumplase como se prebiere y la copia q. a  
 entregado se coloque donde condes p. su observancia  
 de p. su observancia y despachese al efecto  
 con los señores a signados, lo mando y firmo  
 el Sr. D. Juan Antonio Morillo Alcalde ordinario de esta villa  
 de Villapalacios en ella a los veinte y quatro del  
 mes de Abril de mil setecientos y quatro años y lo firmo

Antonio fernandez  
 Juan Antonio Morillo



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

En la villa de Figueras en veinte y tres dias del mes de Abril de mill setecientos y quatro años ante el Sr. Jph. de la Torre Alc. Morán de ella p. S. M. se presento el despacho con la copia que en el se expresa y visto y entendido p. su M. D. D. se ha cumplido y la copia q. a entregado se coloque donde corresponde p. su observanz. y se despache el venerable con los dñs. adignados asi lo m. y firmo su M. D. de que lo certifico =

Joseph Morán Alc. Morán  
Joaquín Morán

Entregó la copia y el pago al venerable

**Bogarra** - En la villa de Bogarra en veinte y tres dias del mes de Abril de mill setecientos y quatro años ante el Sr. D. Pedro Serrano Pedrosa Alc. Perpetuo y Alcalde ordinario por S. M. en ella, se presento por su Conductor el despacho referido antes, con la copia autorizada de la R. Provision que en el se cita, que todo lo obedecio y cumplió como se ve y mando se guarde y cumpla segun y como en dicho R. despacho se contiene, el que para su observancia y publicacion



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

en la forma ordinaria se queda en esta villa, y se despache al Conductor pagado oelo asignado, y lo firmo de merced, y del recibo de la copia se ha R. Provision de

que doy fee =  
Pedro Serrano Pedrosa  
D. Pedro Serrano Pedrosa

Pagado el venerable, y en pago la copia se expresa

**Ahora** - En la villa de Ana en veinte y siete dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y quatro años yo Antonio Balgo, Sr. teniente de Alcalde Mayor por ausencia de el que por enfermedad se dió el despacho referido que antecede el qual visto y entendido mande se guarde y se quite segun y como en el se manda y queda con su copia autorizada de la R. Provision que en el se cita para su observancia y se despache el referido y de se pague lo asignado

Antonio Balgo  
Ba pagado el venerable y entregó la copia



En las dhas. Reales Cédulas de las Penas de los Reos adueltos, y viciados de Abil  
remillares. Venida, y quales, y amas. En el dho. D. de los Reos  
de Penas, y de los dho. condes, y Fiscal de Reos, en ella, y en su  
reducción p. v. de. Sep. v. en el p. de conducción, y de despacho  
reída y antecede, con la copia autorizada de la R. de prov.  
de enmendada, lo q. ovedice. Suma. comode, y mando sep.  
Cumpla, según, y como en dho. R. de despacho se contiene  
de que para su publicación, se quede en esta Villa,  
y de despacho de conducción, pasando lo asignado; así lo provee  
yo, como Suma. de que de fe.

Yo, D. Juan de los Rios  
Fiscal de Reos  
En esta Villa de Madrid a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y sesenta y tres años.  
Yo, D. Juan de los Rios  
Fiscal de Reos

En todas las copias y repag. de la dha.  
de la dha. R. de prov.  
de la dha. R. de prov.  
de la dha. R. de prov.



despachos de oficio quatro mrs.  
SELETO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y TRES.

D. Juan Joseph Gonzalez Cord. J. de Arca  
m. Capitan de Guerra y Superintendente de  
Puntas de esta Ciudad de Mexico residente y  
por dho.

Aposados a las Juntas de la dha. Villa  
de esta Partida, que se expusieron como q.  
El Consejo de Indias, he. Merito una Carta con  
de V. M. y de la R. y Suprema Consejo  
de Castilla q. comunica a J. de Arca con un  
impreso de la R. de prov. q. se hizo en ella  
que el tenor de dha. Carta con y en el prelo  
en su cumplim. de como se sigue  
Remita al m. de o. n. el Consejo de Indias  
para autorizarlo adjunto al R. de prov. que  
ha mandado expedir para q. los Subdadales  
el dho. m. de o. n. en el dho. oficio

que les franquea el auto acordado de  
30 de Julio de 1765 en oñ ala paga de San  
que se les prestare ental año para ser  
por y otros particular q<sup>e</sup> contiene el  
mismo auto que se alla inserto en la  
Cedula R. Pro<sup>ca</sup> afin a que vna haga co  
municar esta prohibición ental lo Pue  
blo de su Corres<sup>to</sup> para q<sup>e</sup> tenga e  
a bñs obexanza dandome aviso al  
Peru de esta para pasarle a notiziá  
el Comercio. Dize q<sup>e</sup> alm. m. a. Madrid  
17 de Mayo de 1765. D. Ignacia de Ibarra  
S. Cond. de la Ciudad de Alcaraz —  
En la Ciudad de Alcaraz en vna y  
dos dias de Mes de Abril año de mil setecientos  
setenta y quatro el Sr. D. Juan Joseph  
Com. Corres<sup>to</sup> y Just. m. de Capitan a Sue  
ria y Superintendi<sup>te</sup> de todas Rentas R.  
de esta su Partida y Thes<sup>o</sup> por S. M. de  
que por el Com. ordin. ha recibida la  
Carta oñ. m. de D. Ignacia de Ibarra

de Madrid C. no de Camara el R. y supre  
mo Consejo de Castilla con el exemplar  
impreso el R. Pro<sup>ca</sup> que se le para q<sup>e</sup>  
los Labradores de el Reyno se aprovechen  
el beneficio q<sup>e</sup> les franquea el auto acordado  
de treinta de Julio de 1765 para q<sup>e</sup>  
mil setecientos y ocho en oñ. ala paga de San  
que se les prestare ental año con lo q<sup>e</sup> con  
tiene, Cedula R. Pro<sup>ca</sup> de 17 de Mayo y  
de 17 de Mayo con el respecto a bñs que  
mando seguira cumpl. y execute  
segun y como en ella se contiene, y pa  
ra q<sup>e</sup> llegue a notiziá a todo Republicano  
en la plaza pp. de esta Ciu<sup>d</sup>, y para que  
asi se cumpla en los Pueblos de la Partida  
se saquen copias respectivas a cada  
Provisión para cada Pueblo afin a que  
no se atenga el Verdadero y se comuni  
que por Breves insertando la dicha

Com. Corres<sup>to</sup>



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Carta con y esta auto por el qual con  
 sus<sup>ria</sup> lo proveyo mando y firmo a que  
 el ex.<sup>no</sup> de oficio D.<sup>o</sup> Juan Joseph Gort  
 Norami Joseph Rodriguez Bellon  
 lo que con acuerdo conve<sup>o</sup>rio a que  
 el pres.<sup>te</sup> ex.<sup>o</sup> de oficio y en virtud de dicho  
 auto se ansacado las copias au  
 tenticas a la R.<sup>l</sup> Prov.<sup>on</sup> citada y las  
 mismas que en tagara el Vexano  
 Respectivamente en cada Pueblo y la  
 Justia. Obseruarse aha R.<sup>l</sup> Prov.<sup>on</sup>  
 Jaxan se cumpla entoo y por  
 todo como en ella se contiene  
 y que se publique para q.<sup>e</sup> llegu  
 a noticia de todos que en la villa &

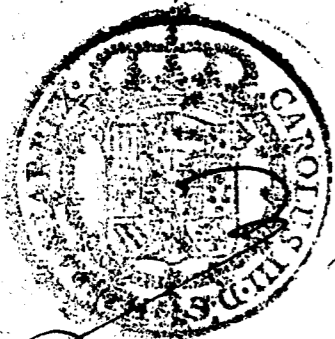


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Donde asi el Vexano y leg.<sup>o</sup> con  
 apagar q.<sup>e</sup> cada abaxo son las sig.<sup>as</sup>  
 La V.<sup>a</sup> a Luzuro a no r.<sup>o</sup> — 0005  
 La V.<sup>a</sup> a Balanok no r.<sup>o</sup> — 0003  
 La V.<sup>a</sup> a Baxas no r.<sup>o</sup> — 0003  
 La V.<sup>a</sup> a Lunera quatro r.<sup>o</sup> — 0004  
 La V.<sup>a</sup> a el Bonillo do r.<sup>o</sup> — 0002  
 La V.<sup>a</sup> a Ballesteros do r.<sup>o</sup> — 0002  
 La V.<sup>a</sup> a el N.<sup>o</sup> la f.<sup>o</sup> quatro r.<sup>o</sup> — 0004  
 Cuya cantidad pagaran al Vex  
 ano con mar do r.<sup>o</sup> en cada Pueblo  
 por Varon a r.<sup>o</sup> de despacho y papel  
 Jaxi mismo se pagaran los dias an<sup>o</sup>  
 nados en cada copia y no batenza





Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Villa de Barrax en Penne. y de las  
rias del mes de Abril año semill de mil  
setecientos y quatro, Ante el Señor. Dn  
Blas de Quintana M. ordinario de la su  
fierra y Jurisdiccion por S. M. represento  
el Despacho. Dexida. que antecede, quien  
havendo lo visto, oido. y entendido. Dijo  
segue. Cumpla, y se cumpla. segun. y como  
se contiene, y en su consecuencia. se que de  
la copia de la R. provision que por esta  
se cita, y a en fepado. el conuctor. de la q.  
se tiene la manera que basae, y se fixe en  
la plaza. y sitio acostumbrado. para que  
de que noticia. de todos. y de cada. parte. a el  
Dexidero. y en. Repondio. Mando. y firmo  
seguro el Jefe. de thos. lo Zertifico. y firmo

Blas de Quintana

Forman. de su M. =  
Bernardo Rubio  
Escrubano

Zertifico. tome Varon. de cha Dexida  
y de la copia que contiene. en la



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

con darrante. Home. edico. havendo lo  
visto. y fepado. y fepo. en la plaza pp. de  
esta Villa. y sitio acostumbrado. y se pago. a el  
conuctor todos los dias. y para que conite lo  
Zertifico =

Escrubano

Batall. Cumplase en todo segun. y como se contiene  
en el Auto Requiritorio que esta por Causa. y  
para sumaria inteligencia entrego el con  
uctor el R. Decreto el que queda en la parte  
que con ponde. al Comandante y Jefe de la  
Plan. de Biana. Alonso. Alcaide ordinario de  
esta Villa de Batallote y Jurisdiccion por  
S. M. en ella a veinte y siete dias de Mayo  
de mil setecientos y sesenta y quatro

Juan Biana Moreno

Loxm. de M.

Lagado el Ocudero

Juan Juan. Arque

segun. Cumplase lo Carta de. y en su en el de  
pacho que antecede, y Repone, la copia de la R. p.  
de. de Penne, la que se publica, por la de  
penne, para el cumplimiento de despachos a Navarro

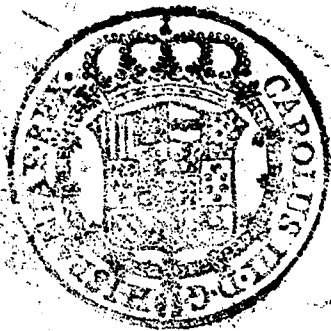


1483

Punto

haga comunican esta prohibición en  
 de los Pueblos de su territorio para que  
 no se usen ni se den banos de agua ni  
 se elija este para pasarle a ningún  
 al Consejo: Después al m. m. a. de la  
 Ciudad y villa de 31 de Mayo de 1764: D.º Ignacio de  
 Scañada: J.º Correg. de la Ciudad de Alcazar  
 de la Ciudad de Alcazar en virtud  
 y mes de Abril año de mil setecientos  
 sesenta y cuatro el Sr. Juan Toribio  
 Jofre Correg. y Just. m.º Capitán de  
 Guayaquil y Supp. de todas Rentas R.º de la  
 Real Audiencia y J.º de la Real Audiencia  
 que por el Consejo ordenado ha sido de la  
 Carta o.º anterior de D.º Ignacio Este  
 ban a España Es.º de Cámara de S.º  
 Supremo Consejo de Castilla con el  
 exemplar impreso de la R.º Prov.  
 que trata para que los labradores de los  
 se prohiben el consueño que se ha

El auto acordado de treinta e Julio  
 de la Real Audiencia de Sevilla y o.º en o.º  
 a la paga del pan que se presta en el año  
 con lo que se contiene en la R.º Provision  
 de la Real Audiencia de Sevilla con el  
 que manda se cumpla y execute lo que  
 como en ella se contiene y para que se cumpla  
 anterior a todo se publica en la plaza  
 de esta Ciudad y para que asi se cumpla  
 en los Pueblos de su territorio se acuerda en  
 las Respetivas de la R.º Prov. para  
 cada Pueblo a fin de que no se ponga el  
 Vender y se comuniquen a los  
 Sextando la Real Carta o.º y este auto  
 por el qual antes de prohibir mandos  
 firmo a guisa de Es.º de J.º de D.º Juan To-  
 rih G.º = Port.º = Joseph Toribio de la  
 y para que tenga efecto mande a los J.º  
 de la Real Audiencia que en cada uno de los



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Provision de m. las los cañs. Com. teniente y afin a que sigue anterior a todas las personas de sus lugares fixando en su plaza publica respectiva un papel en el qual este escrito el auto acordado y ha inserto en el R. Prov. y en el g. Com. en un asunto de lo q. en ella se manda que copie esta licencia entregada p. el conductor en despacho al dicho R. X. respectivo auto acordado por el presente. Es. y las m. d. donde dice el Oaxidero y lo que le anda pagar p. su trabajo con las siguientes.

- El Lugar Nelli don. — 2002
- El Lugar Salobredon. — 2002
- El Lugar Biano don. — 2003
- El Lugar Patano don. — 2003
- El Lugar Macoro don. — 2003



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

- El Lugar Alenculo don. — 2002
  - El Lugar Motudo don. — 2003
  - El Lugar Luicero don. — 2003
  - El Lugar Tepetit don. — 2002
  - El Lugar Jolobillo don. — 2003
  - El Lugar Canaljador don. — 2002
  - El Lugar Solanillo don. — 2002
- Cuya cantidad se pagara al Oaxidero con m. d. en cada Pueblo por los dias de su desp. y papel y asimismo se pagaran los dias asignados en la Copia respectiva y no se cobraran mas alguna cosa en cada Pueblo que lo manda que se establezca en lo pagado a favor



atrazientos más. al día fué librado  
en la Ciudad de Alcazar en veinte  
y cinco de Abril año de mil se

setecientos sesenta y quatro

M. J. P. G.  
Gonzales

do  
Don. de S. B.

Joseph Prodonos  
Bellon

Acta

Queda entendido de la orden y despacho que  
Antezida al Señor Juan Rey Regidor desta  
Lugar y pagado al Banderas de S. B. y Abril de  
y sube de mill setecientos y quatro años =

Don Sebastian Garcia

Mirilla

Acta

En el lugar de Alcazar en veinte y cinco de Abril de mill  
seiscientos sesenta y quatro años, yo Don Juan Rey Regidor  
de S. B. y Abril de y sube de mill setecientos y quatro años =  
fecha del no. figue el despacho anterior al onse de  
vaxno de S. B. del en el día de y queda e vaxno de S. B. del  
nombrado ha. R. de S. B. la copia de la Real Provisión  
que prescribe dho despacho, y p. pag. el vaxno de S. B. del  
dho. dho. y para q. con lo referido y firmo y rolo  
are dho. R. de S. B. no. p. p.

Don Sebastian Garcia  
M. J. P. G.

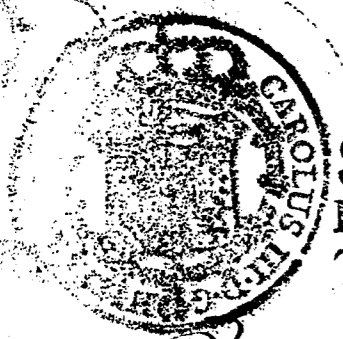
Zilmarulo

En el lugar Zilmarulo en Veinte y cinco de Abril  
del Rey de Mill de mil seiscientos sesenta y quatro años  
Yo J. P. M. no. p. p. fil. de S. B. de dho. lugar  
No. figue el dho. p. anterior al Señor Regidor  
Antonio Billa Baxo el que queda en ten dho.  
y Asimismo no. p. p. de dho. Señor Regidor  
de la R. de S. B. p. p. que prescribe de dho. despacho  
y para q. con lo referido y firmo y rolo  
are dho. R. de S. B. no. p. p.

Joseph Juanchez  
mo. p. p.

En el lugar de Alcazar en veinte y cinco de Abril de mill  
seiscientos sesenta y quatro años, yo Don Juan Rey Regidor  
de S. B. y Abril de y sube de mill setecientos y quatro años =  
fecha del no. figue el despacho anterior al onse de  
vaxno de S. B. del en el día de y queda e vaxno de S. B. del  
nombrado ha. R. de S. B. la copia de la Real Provisión  
que prescribe dho despacho, y p. pag. el vaxno de S. B. del  
dho. dho. y para q. con lo referido y firmo y rolo  
are dho. R. de S. B. no. p. p.

Joseph Juanchez  
mo. p. p.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

En el Lugar de Sepillo en veinteynueve dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y quatro yo J. Lorenzo con fe del dicho y se sabe el despacho q' ante se le al referido y dello q' esta prunto a lo q' manda a su cumplimiento y para q' costelo un mes de mayo

Montes de

fel defecto

En el Lugar de Posadilla aldea y jurisdiccion de la Ciudad de Alcazar en veinte y nueve dias del mes de abril año de mil setecientos y sesenta y quatro yo D. Diego Antonio Rebollo con fe del dicho y se sabe el despacho q' se comete de Portugal deponen en las Pruebas de la Exceucion y Juzgado con este lo firmo yo En Posadilla en tres dias del mes de mayo

Diego Antonio Rebollo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En el Lugar de Solanilla aldea y jurisdiccion de la Ciudad de Alcazar en veintinueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y quatro yo Juan Pedro con fe del dicho y se sabe el despacho q' ante se le al referido y dello q' esta prunto a lo q' manda a su cumplimiento y para q' costelo un mes de mayo

Juan Pedro

La Santa Iglesia de Cordova como Administrador de varios cortijos, y tierras suyas propias, ha representado al Conno. los perjuicios que se le seguian a tenor de la D<sup>na</sup>. acordada por el en 26 de Marzo de este año, con insercion del Auto de 30 de Julio de 1708. en favor de que los Labradores cumplieren pagando al precio de la Tasa sus arrendamientos de tierras, y otras obligaciones en Grano, que se comunicó a V. con un Exemplar Impreso del mismo Despacho en Carta de 31 del propio mes de Marzo exponiendo entre otros perjuicios el de la depreciacion que resultava de que no teniendo los Labradores arrendatarios, Tasa para la Venta de los Granos, Recabia todo el daño a los Duños que tenían que percibir en dinero a la Thasa sus arrendamientos, quedando los Labradores con el ventajoso beneficio de venderlo a los precios suvidos que oy corrian, estancando





Dileto Sobrino Certifico que el día que en dicho día me  
 sacó el exemplar y año se sigue el ramo de este espacio  
 el exemplar y impreso q' le mandó y con  
 carta del Sr. Conde de Sepuro con sobre a D.  
 Jgné Esteban de Igarrea Conde de  
 Cantay ella vale a el Conde aq' fue pres.  
 y lo firmo

Bellon

Non Certifico que el día q' oy año de 1708  
 año en la Plaza pp. desta Ciudad  
 por el Excmo. Sr. D. Juan de Torres en altas  
 voz se hizo saber el Decreto que  
 conitio e ha Carta oim ante aqui se  
 allo pres. mucha gente y en especial fue  
 tercioj. Pero Lopez Fran. Lopez y Joseph  
 Requena Vez desta Ciudad

Diego Rodriguez  
 Bellon



Para despachos de oficio quatro mrs.  
 SELLO CUARTO. ANO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SESEM-  
 TA Y OVA ENO.

D. Juan Joseph Pomy Conde y Jurado Capitán a  
 Guerra y Capitanía de todas las plazas de esta Ciudad  
 de Alcazar de Partido y Thesoreria por S. M.  
 Hago saber alas Just. de las J. de este Partido  
 que se expresaran como por el Conde ordina  
 do he encibido una Carta ord. y R. Decreto  
 de S. M. y señores de S. R. y ymo. Conde de  
 Castilla que me comunica D. Jgné de  
 Igarrea su y Es. de S. M. y de Gobierno  
 cuyo tenor es el siguiente:—  
 La Real cédula de Cordoba como Com. de varios Con-  
 tilos y tierra suyas propias ha representado  
 al Consejo los perjuiz. que se le seguian a tener  
 efecta la prov. acordada por el en 26 de Marzo  
 de este año con inser. de auto de S. M. de  
 17 de Mayo en razon de los Labradores. cumpliendo pagam.  
 do al prej. de la casa y otras obligaj. en granos  
 que se comunico a S. M. con un Exemplar y m-  
 preso el mismo Desp. en carta de 31 de Mayo  
 mes de Mayo exponiendo entre otros perjuiz.  
 el de la despropor. que resultaba seg' noten. en  
 do los Labradores y arrendatarios para para la  
 venta de los granos recaia todo el Daño a los

Decreto

Bellon

Dueños que tenían q<sup>ue</sup> pagar en Dinero a  
 la tasa sus arrendam<sup>tos</sup> quedando los Labra  
 dores con el beneficioso venefiz<sup>o</sup> de beneficiar  
 a los p<sup>ro</sup>es. subidos que oy conian estancando  
 entre ellos este genero y precisando a los  
 Dueños el Compravales de el fruto de sus tie  
 rras lo necesario a su consumo con gratia  
 de Ultrim<sup>to</sup> de Intereres = El Consejo  
 Veniendo presente todas las razones pro  
 puestas por la referida J<sup>er</sup>gleria y otros  
 ynter<sup>os</sup> de qual naturaleza echay por  
 diferentes particulares Dueños de tierras  
 y que el citad<sup>o</sup> auto de 3<sup>o</sup> de Julio de  
 1708 por otro acordado el Consejo pleno  
 de 2<sup>o</sup> de Nov<sup>bre</sup> de 1754 Semanas notubel<sup>es</sup>  
 se acuerda acordado sino para aquellos  
 y en otros enq<sup>ue</sup> se estimare lo mismo  
 por especiales motivos: habiendose oydo  
 a los do<sup>ct</sup>os. iscales ha acordado ser de  
 la la citada Prov. de 26 de Mayo de  
 este año para q<sup>ue</sup> no se use de ella en  
 manera alguna a fin de que con la  
 mayor brevedad me devuelva<sup>se</sup> el  
 exemplar ympreso q<sup>ue</sup> de ella le acompa  
 ñe y prozeda a que no tenga uso algu  
 no en los Pueb<sup>os</sup> de su Corregim<sup>to</sup>. solo

participo con el Consi. dando me en  
 el Interim<sup>to</sup> abiso al reido esta para  
 pasarle a un not<sup>ario</sup> = Diez que a un m<sup>o</sup>.  
 a. Madrid de Julio de 1764 = D<sup>o</sup>.  
 Ignacio de Agueda = J<sup>er</sup> Correg<sup>or</sup> de  
 la Ciudad de Alcaraz  
 La que concuerda con lo oyo<sup>te</sup> de p<sup>re</sup>sent<sup>o</sup> es de  
 que he obedec<sup>ido</sup>. y mandado cumplir en esta  
 donde se ha publicado y mandado se cum  
 pla y publique en los Pueb<sup>os</sup> de su  
 Despachando para ello la presente a cura  
 continua. se ponga diligem<sup>te</sup> en cada pueblo  
 de haberse publicado. y las villas donde  
 ha de ser el veredeno y lo que le han pagar  
 por su trabajo y d<sup>o</sup> son las siguientes  
 La V<sup>a</sup> de Lerena cinco r<sup>os</sup> — 2005.  
 La V<sup>a</sup> de Balarote tres r<sup>os</sup> — 2003.  
 La V<sup>a</sup> de Darroca tres r<sup>os</sup> — 2003.  
 La V<sup>a</sup> de Muncera quatro r<sup>os</sup> — 2004.  
 La V<sup>a</sup> de el Torillo dos r<sup>os</sup> — 2002.  
 La V<sup>a</sup> de el Ballesteros dos r<sup>os</sup> — 2002.  
 La V<sup>a</sup> de el N<sup>o</sup> de la fuente quatro r<sup>os</sup> — 2004.  
 Cuyas Cantidades pagaran al veredeno  
 mas dos r<sup>os</sup> en cada Pueblo por rason de  
 y Papel y no le otendran mas que rason  
 ora. y lo de mas que le otendran le paga  
 ran a rason de quatro m<sup>o</sup> al dia



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

fue librado en la Ciudad de Alcaray en cinco dias del mes de agosto año de mil setecientos sesenta y quatro =

En Ju. Ep. *Antonio de S. Pedro*  
Gonzalez *Antonio de S. Pedro*  
Cum de sus. *Antonio de S. Pedro*  
Joseph Rodriguez *Antonio de S. Pedro*  
Dellon *Antonio de S. Pedro*

Cumplase la orden de V. M. de 17 de mayo de este año en que se manda que se libren despachos de oficio para el pago de los sueldos de los empleados en el Real Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad de Alcaray en la cantidad de mil y quinientos reales anuales para el mes de agosto de este año =

*Antonio de S. Pedro*  
*Antonio de S. Pedro*

Edicto y Papeles

Cumplase lo expresado en el Real Cédula de V. M. de 17 de mayo de este año en que se manda que se libren despachos de oficio para el pago de los sueldos de los empleados en el Real Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad de Alcaray en la cantidad de mil y quinientos reales anuales para el mes de agosto de este año =



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

publicacion: y despachos del Secretario Don *Antonio de S. Pedro* en el día de hoy de este mes de agosto de este año =

*Antonio de S. Pedro*  
*Antonio de S. Pedro*  
*Antonio de S. Pedro*  
*Antonio de S. Pedro*

Seague copia y pago =

Cumplase el Despacho Cédula que ante sede para que se libren despachos de oficio para el pago de los sueldos de los empleados en el Real Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad de Alcaray en la cantidad de mil y quinientos reales anuales para el mes de agosto de este año =

*Antonio de S. Pedro*  
*Antonio de S. Pedro*  
*Antonio de S. Pedro*







percibir en Dinero ala Casa su arrendam<sup>to</sup>  
 quedanos los Labradores con el vent<sup>to</sup> los ve  
 netario vendiendo a los p<sup>res</sup> subidos que  
 oy comian estancamos entre ellos este genero  
 y precisamos a los Dueños el Comprav<sup>te</sup> del  
 fruto cesas tierras lo veni<sup>o</sup> a un consumo  
 con gr<sup>o</sup> de ot<sup>o</sup>mento de su Interes = El  
 Consejo teniendo presente toda la raz<sup>o</sup> prop<sup>ta</sup>  
 por la referida S. I<sup>ta</sup> y otras instam<sup>tas</sup>  
 de igual naturaleza echay por Diferentes  
 particular<sup>es</sup> Dueñas de Tierras y que el  
 citos auto de 30 de Julio de 1758 por  
 otro acuerdo del Consejo pleno de 10 de  
 Nov. de 1754 se mando notarse luego  
 se acordado sino para aquel año y en otros  
 en que se estimase lo mismo. por especial<sup>es</sup>  
 motivo: habiendo oyo a los d<sup>os</sup> fiscales  
 ha acordado ser cosa la Ciudad prov. de  
 el Marro de este año para q<sup>o</sup> no se ve  
 ella en manera alg<sup>o</sup> afin de q<sup>o</sup> conta  
 ma<sup>o</sup> vuberos me devuelvan el ex<sup>o</sup>  
 plan ympreso q<sup>o</sup> ella le acompa<sup>ne</sup>. y  
 prozedo a que no tenga uso alguno en  
 los Pueblos de su Com<sup>o</sup>. Selo participo.  
 e orden del Consejo vando me en el  
 Interin abio el recibo desta para  
 pasarse a runot<sup>o</sup> = Dios que avn

m. a. Madrid 23 de Julio de 1764 = D.  
 Ignaj de Ugareda = S. Corregidor de  
 la Ciudad de Alcaray  
 haque concuerda con su orig<sup>o</sup> seg<sup>o</sup> el p<sup>re</sup> de esta  
 feo que he obedecido y mandado cumplir en  
 esta Ciudad donde se ha publicado y mandado  
 se cumpla y publique en los Pueblos de la Part<sup>o</sup>  
 despachando para ello la p<sup>re</sup> a cuya continua  
 cion se pondra diligem<sup>a</sup> en cada Pueblo, se ha  
 bene publicado. y la villa donde ha de ir el  
 benedico y lo que le han de pagar por su tributo  
 y ot<sup>o</sup> son las siguientes

La v <sup>a</sup> de la Penya de S. Pedro ochav <sup>o</sup>	2008.
La v <sup>a</sup> de S. Agna y lugar de elche seis r <sup>os</sup>	2006.
La v <sup>a</sup> de Bogarra quatro r <sup>os</sup>	2004.
La v <sup>a</sup> de S. Juan quatro r <sup>os</sup>	2004.
La v <sup>a</sup> de S. Estilla dos r <sup>os</sup>	2002.
La v <sup>a</sup> de S. Berde dos r <sup>os</sup>	2002.
La v <sup>a</sup> de S. Encobida dos r <sup>os</sup>	2002.
La v <sup>a</sup> de S. Salas dos r <sup>os</sup>	2002.

Cuyas Cantidades pagaran al benedico con  
 mas dos r<sup>os</sup> en cada Pueblo para q<sup>o</sup> avn<sup>o</sup> pag<sup>o</sup>  
 y no le otendran mas q<sup>o</sup> una vez q<sup>o</sup> se otendran  
 y pagaran a mas de quatro m<sup>os</sup> al dia. fue librado  
 en la Ciudad de Alcaray en cinco dias de mes de  
 Agosto de mill setecientay quatro =  
 En Julio de 1764  
 Joseph Rodriguez  
 Deillon



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

Guardare Cumppla y Obedere Segun y como en este Despacho se contiene publicarse, por fision, ala letra de este Orden por defecto de provisione y se Debe de el Orden que esta de Vniversidad de Mexico este año, Lo mando el Sr. D. Juan Antonio Morulo Alcalde Ordinario desta Villa de Cullapalacio, en ella a los diez de Agosto de mill Setecientos Sesenta y quatro años.

D. Juan Antonio  
Mozzillo

Antonio  
Zonario Pallejo  
Figueroa

Se fhaedula ala letra del N.º Orden que esta en este Despacho en la Lonja Publica por defecto de provisione en este dia once de Agosto de mill Setecientos sesenta y quatro años.

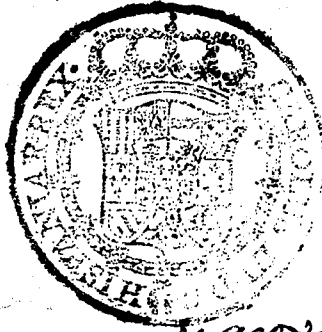
Figueroa

Complase y hagare su cumplimiento por edicto por falta de provisione y entragarse al conductor la provisione que se cita. N.º lo proveyo mandò, y firmo el Sr. D. Juan Antonio Morulo Alcalde Ordinario desta Villa de Cullapalacio por S. M. En diez de Agosto de mill Setecientos sesenta y quatro años.

Chacizabal  
debeza

Antonio  
Gabriel Antonio  
Mozzillo

De fha e lenda copia de este Despacho y fha do de este de la contenida en la parte publica



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

y acordada, por defecto de provisione, y se le entrego al conductor el Impreso prebenido.

Figueroa

Guardare este despacho con el N.º decreto que contiene fha el prebenido edicto y se entreguen la copia del exemplar que esta con los señores, lo mando y firmo el Sr. D. Juan Antonio Morulo Alcalde Ordinario desta Villa de Cullapalacio a los diez de Agosto de mill Setecientos sesenta y quatro años.

Antonio  
Gabriel Antonio  
Mozzillo

Do fha de aver fha el edicto que se manda en la parte de la provisione por defecto de provisione y entragarse al conductor la copia de la provisione que se manda y se que la de este despacho y de pago al conductor, y lo firmo este año.

Mozzillo

En este subscrito en ocho dias del mes de Agosto de mill Setecientos sesenta y quatro años, yo el Sr. D. Juan Antonio Morulo Alcalde Ordinario desta Villa de Cullapalacio por S. M. represento el N.º despacho y el decreto que contiene y sumo mandado de este contenido de este subscrito, y lo firmo edicto en la parte de la provisione.

Seque a con. d. d. de la copia de y que p.  
dho absento ex. m. de f. unam p. p. on  
de la asignado y a cargo de d. d. de su  
obediencia. No firmo de que en d. d.

Julián  
Serrano

Tomás Serrano  
Nacho Serrano  
Serrano

Saqueo p. p. p. como en d. d. de f. p. en  
deon y d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en

Serrano

Nopax

Cumplase y hagase saber por d. d. de f. p. falta  
de deon y entuque al conductor la provision de  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en

Gregorio de Amores

Ignacio Morillo

Se f. p. de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en

Capa. el Verdoso

Morillo

Bogara. Cumplase con el tenor del Despacho vereda an  
cedente y Carta orden en el y vuelta, selague  
quede Copia, y se haga notorio al p. p. por Coico,  
en la forma ordinaria para noticia de todos, y  
sepaque la asignado al Conductor. Ser lo man  
do de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en

f. p. en

Pedro Serrano  
pedro

Diego Guzmán

Dilig. se haue f. p. de  
el d. d. de f. p. en  
sacado copia, y se hin  
pagado el d. d. de f. p. en

En Bogara en el d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en  
de d. d. de f. p. en d. d. de f. p. en

Guzmán



DE ONA  
MESES Y 30



Para del... quatro mrs.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESEM-  
TA Y VAYRO. t

Yo Juan Joseph Goy con y Just. mayor desta  
Aud. de Valencia y de Jurisd. por S. M.  
Hago saber á los Regidores de las Aldeas desta  
Jurisd. q<sup>da</sup> se expresaran como por el Censo ord.  
he recibido una Carta orden y R. Decreto el  
R. y Supremo Consr. de Castilla que me comunica D.  
Joaquín de Agüero D. nro. de Cámara y de  
Goberno cuyo tenor es el sig<sup>te</sup>  
La Santa Iglesia de Cordoba como adm. de baxos  
Cortijos y tierras suyas propias han representado á los nros  
los perjuizos que se le seguirian si no se tuvieran efecto las Prov.  
aconcordadas por el en 26 de Mayo de este año, con  
inserç<sup>on</sup> al auto de 30 de Julio de 1703 en  
razon de q<sup>da</sup> los Labradores cumplieren pagando  
al p<sup>ro</sup> la tasa y otras obligac<sup>es</sup> en granos  
que se comunico a. con un exemplar  
y impreso del mismo Despacho encartado  
31 del prop. mes de Mayo exponiendo en  
tre otros perjuizos el de la deprop<sup>on</sup> que resultaba  
de que noteniendo los Labradores su  
datario tasa para la venta de los granos  
ocurra todo el año á los Dueños que venían

Ben

que se cobra en Dineros a la tasa sayarrun  
 dam. quedando los Labradores con el beneficio  
 beneficio en vendiendo a los señores liberos que los  
 corrian estancados entre ellos este genero  
 y precisando a los Dueños el comprar el  
 fruto de su tierra a los señores con un consumo con  
 gravo de un to de su yntereses = El Conde  
 teniendo presente todas las razones propuestas  
 por la referida S.ª Merced y otras yntermedias de  
 igual naturaleza echas por Diferentes par  
 ticulares Dueños de Tierra y que el Rey  
 auto el 30 de Julio de 1708 por otro  
 acordado el Consejo pleno de 10 de Mayo  
 de 1754. Remando notubiese jurra el  
 acordado sino para aquel año y en otros  
 enq. se estimes lo mismo por especiales  
 motivos habiendose oydo a los dos Señores  
 ha acordado ser en la Ciudad de Oviedo  
 el 26 de Mayo de este año para que en la  
 de ella en manera alg.ª a fin de que  
 con la m.ª brevedad me devuelva un  
 el exemplar ympreso que de ella se acom  
 pane y prozeda a que notenga ni  
 alguno en los Pueblos de su Conyem.  
 Solo participo a los señores del Consejo dando  
 me en el Interim habido el recib.

desta para pasarle a su not.ª = Dios que as  
 ma. Madrid 23 de Julio de 1764 = D.  
 Ignaj el Ygareda = S.ª Comisidon de la  
 Ciudad de Alcaray.

---

cuya orden se mandado Cumplir y q. se cum  
 nique a los pueblos de este Reino y para q.  
 los Regidores de las Aldeas quaxen y cumplan  
 esta orden y hagan sepanga Zedula en cada  
 lugar para su Publica.ª despacho Capres.  
 y la Aldeas donde ha de ser el veneno y lo  
 que le han de pagar por herabap son las sig.  
 El lugar de Solio dos r. — 2002.  
 El lugar de Salobru dos r. — 2002.  
 El lugar de Paños tres r. — 2003.  
 El lugar de Paterna tres r. — 2003.  
 El lugar de Maseros tres r. — 2003.  
 El lugar de Alleruelo dos r. — 2002.  
 El lugar de Sobroso tres r. — 2003.  
 El lugar de Vivio tres r. — 2003.  
 El lugar de Tepillo dos r. — 2002.  
 El lugar de Pobedia tres r. — 2003.  
 El lugar de Canaleja dos r. — 2002.  
 El lugar de Solanilla dos r. — 2002.

---

Cuyas Cantidades pagaran al veneno con  
 mas dos r. en cada Pueblo por razon de  
 o.ª y Papel y no le detendran mas a una.





Para despachos de oficio quatro mrs.

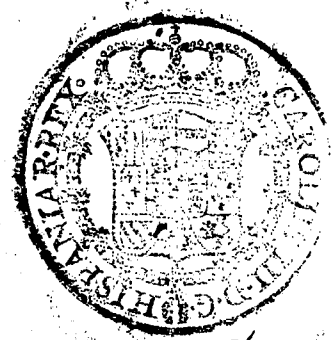
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ora y lo demas que le debieren pagar  
arazon de tres a más al dia fue librado  
en la Ciudad de Alcaraz en cinco dias del  
mes de Agosto año de mill setecientos

Se ta y quatro =  
On Juan de...  
Do...  
Sepr. Rodriguez  
Bellon

Yo Dn. Juan de Ocaña...  
Recibí ley ala Vista el despacho y Carta de  
orden a Juan de Ocaña el que dice el  
taba honro su cumplim<sup>to</sup> y para q<sup>e</sup> conste  
lo firme en dho lugar a los dias del mes de  
Agosto de mil setecientos setenta y quatro  
Yo Dn. Juan de Ocaña  
Francisco Ocaña  
obtuvo el despacho su cumplimiento  
y le pago en los dias del mes de agosto de  
1764

En el lugar de... el mes de...  
de mill setecientos setenta y quatro



Para despachos de oficio quatro mrs.

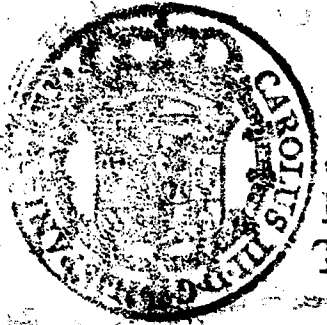
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Tamon Prent... del...  
de anterior a Alonso Naul... del, quien que  
su empenado de su conreando en su Cur plim...  
entregó al conductor la copia de la Real orden y  
de las comunas p<sup>o</sup> despacho de heredad...  
el d. correo, para el efecto que en ella consta  
y para q<sup>e</sup> conste lo certifico y firmo y no lo me  
dho d. correo. = Seruian Ramon

Yo Dn. Manuel...  
yo Manuel...  
el despacho que antea de a...  
yo Pedro...  
y para q<sup>e</sup> conste lo certifico y firmo en  
dho dia mes y año = Manuel

En el lugar de... en...  
del mes de agosto de mill setecientos  
setenta y quatro años y no solo con  
rapido de...





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

En el Lugar de Pedrilla Aldea de jurisdiccion de la Ciudad de Alcazar en nuebe dias del mes de Mayo año de mil setecientos y sesenta y quatro yo Diego Antonio Rebollo fel de dicho lugar hize saber a los señores vecinos de dicho lugar el despacho que les viene por lo que tuvieron en el punto de la execucion y para que lo firmen en dicho lugar a los dias mes y año.

Yo Antonio Rebollo  
fel de dicho lugar

En el Lugar de Pedrilla Aldea y jurisdiccion de la Ciudad de Alcazar en nuebe dias del mes de Mayo año de mil setecientos y sesenta y quatro yo Diego Antonio Rebollo fel de dicho lugar hize saber a los señores vecinos de dicho lugar el despacho que les viene por lo que tuvieron en el punto de la execucion y para que lo firmen en dicho lugar a los dias mes y año.

Diego Antonio  
Rebollo



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

En el Lugar de Pedrilla Aldea de jurisdiccion de la Ciudad de Alcazar en 3 dias del mes de Mayo año de mil setecientos y sesenta y quatro yo Diego Antonio Rebollo fel de dicho lugar hize saber a los señores vecinos de dicho lugar el despacho que les viene por lo que tuvieron en el punto de la execucion y para que lo firmen en dicho lugar a los dias mes y año.

Yo Antonio Rebollo  
fel de dicho lugar